

Secretaría:- A Despacho el anterior asunto informándole que se agregaron a éste proceso los archivos digitales 033,034 y 035 que se habían registrado en el proceso ejecutivo Radicado 2021-110 , debido a que el demandante equivocadamente mencionó en los mismos dicho radicado. Así mismo hago saber, el demandante no se ha pronunciado sobre lo dispuesto en el auto 327 de 25-05-22 Archivo digital 050 en cuanto a la situación procesal de la codemandada Thaliana Lucía Godoy Giraldo representada por su señora madre Isabel Juliana Giraldo Corrales.

Cartago, Agosto 10 de 2022.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 513

PROCESO: Ejecutivo con Acción Personal

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00116-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago Valle, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ejercer control de legalidad sobre la actuación judicial surtida en éste asunto y en consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto en el ordinal 2º de la parte resolutive del auto 859 de 25-10-21 Archivo digital 032, requerir a la para ejecutante para que se pronuncie respecto a lo expuesto en el auto 327 del 25-

05-22 en cuanto a la participación en éste asunto de la codemandada **Thaliana Lucía Godoy Giraldo**, se gestione por la Secretaría la notificación del mandamiento de pago al Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante Félix Antonio Godoy Ramos y por último reconocer personería a las abogadas Jackeline Parra Bedoya y Claudia Patricia Franco Montoya para actuar en éste asunto en representación del ejecutante, la primera como principal y la segunda como sustituta.-

S e c o n s i d e r a:

Tal como se avizora en el expediente digital, una vez se trabó la relación jurídica procesal con la notificación del mandamiento de pago el ejecutado **Mathew Godoy González** representado por su señora madre **Carolina González Vergara**, mediante apoderado judicial ejerció el derecho de contradicción formulando excepciones, deviniendo el auto 859 del 25 de Octubre de 2021 Archivo digital 032, admitió el escrito de contestación y a su vez, corriendo traslado de los medios exceptivos ante lo cual se presentó réplica por el ejecutante; sin embargo, con seguimiento de lo predicado en el Art. 443 y demás normas concordantes del C. General del proceso, no era lo oportunidad procesal para correr traslado de las excepciones propuestas, toda vez que para esa fecha no se había efectuado la notificación del auto que libró de pago a los demás coejecutados, antiprocesalismo que es necesario sanear con la finalidad de evitar una trasgresión al debido proceso, razón suficiente para dejar sin efecto lo dispuesto en el ordinal 2º del proveído en cita.-

Ahora bien, no obstante la coejecutada **Thaliana Lucía Godoy Giraldo** representada por su señora madre Isabel Juliana Giraldo Corrales se notificó del mandamiento de pago Archivo digital 047, ante la documentación aportada por el demandante Archivos dig 042 al 044 al realizar réplica a las excepciones, el juzgado dispuso mediante auto 327 de 25 de Mayo de 2022 archivo 050, dejar a disposición del ejecutante tal información para que definiera la posición procesal respecto a ésta coejecutada y como quiera que hasta la fecha

no se ha pronunciado al respecto, se requerirá una vez más para que se pronuncie al respecto.

En dicho auto además, se designó al señor doctor Hernando Heredia como Curador Ad-litem de los Herederos indeterminados del causante Félix Antonio Godoy Ramos, razón por la se indicará a la Secretaría proceda a gestionar lo pertinente para la debida notificación conforme al Art. 48 del C. General del Proceso.

Por último, atendiendo el informe secretarial que precede y verificándose que el escrito a través del cual el ejecutante confiere poder a dos profesionales del derecho, se atenderá lo solicitado, precisándose que habrá de enviarse a la togada principal el link del expediente para que tenga acceso directo al mismo,

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Ejercer control de legalidad en éste asunto Ejecutivo con acción personal y en consecuencia, dejar sin efecto lo dispuesto en el ordinal 2º e la parte resolutive del auto 859 del 25 de Octubre de 2021 Archivo 032 por lo dicho en la motivación.

2º.- Requerir al ejecutante para que se pronuncie sobre lo indicado por el juzgado en el auto 327 de 25 de Mayo de 2022 archivo digital 050.-

3º.- Por la Secretaría, procédase a la notificación del mandamiento de pago al doctor Hernando Heredia López quien fuera designado como Curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del causante Félix Antonio Godoy Ramos mediante auto 327 del 25 de mayo de 2022

4º. Reconocer personería a las doctoras Jackeline Parra Bedoya con CC. No. 1113778329 y T. P 283.468 y y Claudia Patricia Franco Montoya con Cc. No. 31.423.999 y T. P No. 287.325 la primera como principal y la segunda como

sustituta, para representar en éste asunto a la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

5º. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9º de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.-.

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7bee61edf612f95adb87ff4eca9d989273f76498b17acfab1cb4f8e1bbe0fb**

Documento generado en 12/08/2022 02:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>